



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Expte.S01: 0145539/2017 (Conc. 1453) JR-MAF-MC-FV

DICTAMEN N° 238

BUENOS AIRES, 27 de octubre de 2017.

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01: 0145539/2017 caratulado: "BOLLORE S.A. Y VIVENDI S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 1453)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. El día 20 de abril de 2017, esta Comisión Nacional recibió la notificación de una operación de concentración económica con efectos en la República Argentina, consistente en la adquisición del control de facto por parte de la firma BOLLORE S.A. (en adelante denominada "BOLLORE") en VIVENDI S.A. (en adelante denominada "VIVENDI"), por efecto de las previsiones de la ley francesa 2014-384 (conocida como y en adelante denominada "Ley Florange").
2. A la fecha notificación de la operación, BOLLORE era titular del 20,65% del capital accionario de VIVENDI y concentraba el 26,34 % de los derechos de voto.
3. Conforme con la Ley Florange adoptada por el Parlamento Francés el 29 de marzo de 2014, los accionistas que conserven la propiedad de acciones en una compañía cotizada por un período de dos años, duplican a partir de ese momento y en forma automática los derechos de voto pertenecientes a aquéllas.
4. De acuerdo al examen prospectivo realizado por BOLLORE, la participación de los accionistas en las asambleas pasadas de VIVENDI fue del 59,36% en abril de 2016, 59,03% en abril de 2015, 57,44% en junio de 2014, 61,88% en abril de 2013, 54,04% en abril de 2012, 52,67% en abril de 2011 y 50,73% en abril de 2010.
5. Es en virtud de esta previsión normativa que, a la fecha de notificación de la operación, BOLLORE estaría en condiciones de ejercer derechos de voto dobles en la asamblea a celebrarse el 25 de abril de 2017 y, atendiendo al comportamiento pasado de los restantes accionistas, contar con una mayoría para la votación y ejercer así el control de hecho de la sociedad.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

6. Posteriormente a su presentación las partes informaron a esta Comisión que por efecto de la Ley Florange y de la atomización de la participación restante en el capital y la baja participación usual de los accionistas en la asamblea, BOLLORÉ pudo prevalecer en las votaciones de la asamblea celebrada el 25 de abril de 2017 ejerciendo así el control exclusivo de facto sobre VIVENDI.
7. En forma previa a la transacción VIVENDI no estaba controlada por ninguna otra entidad y BOLLORÉ es titular de un 20,65% de sus acciones y el 26,34% de los derechos de voto, los que quedarán incrementados casi al 29% por efecto de la Adquisición.
8. El cierre de la transacción tuvo lugar el día 25 de abril de 2017, fecha en la cual BOLLORÉ ha ejercido sus derechos de voto conforme lo establecido en la Ley Florange. La operación se notificó de forma previa al cierre indicado.

I.2. La Actividad de las partes

9. BOLLORÉ es una sociedad francesa dedicada fundamentalmente a tres ramas de actividad independientes entre sí: (i) transporte y logística; (ii) comunicaciones, medios y publicidad; y (iii) almacenamiento, distribución y soluciones asociadas al mercado energético.
10. Respecto del primer segmento de actividades, BOLLORÉ se encuentra presente a través de las empresas (i) BOLLORÉ LOGISTICS presente en 105 PAÍSES (en Argentina constituida como BOLLORÉ LOGISTICS ARGENTINA S.A.), (ii) BOLLORÉ AFRICA LOGISTICS, que consiste en una red de logística integrada en África y opera alianzas públicas, sobre todo en el sector portuario, establecida en 46 países africanos y presente en otros países de todo el mundo y (iii) BOLLORÉ ENERGY, que se especializa en la distribución de combustible.
11. En el segundo segmento BOLLORÉ controla el 60% de la compañía de comunicación y publicidad HAVAS MEDIA S.A. (en adelante denominada "HAVAS"). HAVAS y sus subsidiarias tienen presencia en más de 100 países y proveen una amplia gama de servicios de consultoría en comunicación (publicidad creativa, medios digitales, comunicación corporativa, marketing directo, promoción, comunicación multimedia interactiva, relaciones públicas entre otras actividades). HAVAS tiene presencia en Argentina a través de HAVAS MEDIA ARGENTINA S.A.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

12. BOLLORÉ está controlada en un 64,4% por FINANCIERE DE L'ODET SOCIÉTÉ ANONYME, sociedad controlada en un 55,3% por SOFIBOL SOCIÉTÉ EN COMMANDITE PAR ACTIONS, sociedad que es controlada por el señor Vincent Bolloré, persona humana.
13. VIVENDI es una sociedad francesa de medios de capital abierto con sede en la bolsa de París, controlante de un grupo empresarial que desarrolla negocios en la industria de la música, televisión y cine. Encara su actividad a través de sus principales subsidiarias: CANAL+ GROUP y UNIVERSAL MUSIC GROUP. En Argentina, CANAL+ GROUP opera solo a través de STUDIOCANAL a través de ventas directas en el país
14. UNIVERSAL MUSIC GROUP opera tres negocios principales: grabado de música de artistas con contrato con UMG, ediciones musicales; y mercadotecnia (merchandising). El negocio de mercadotecnia lo realiza una subsidiaria llamada Bravado para los artistas con contrato con UMG. En Argentina, UMG realiza actividades en el mercado de música grabada y en el mercado de ediciones musicales a través de sus subsidiarias UNIVERSAL MUSIC ARGENTINA S.A., UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A. y EMI ODEON S.A.I.C.
15. Además, VIVENDI es propietaria de DAILYMOTION, un website francés a través del cual los usuarios pueden subir, mirar y compartir videos.
16. Recientemente, VIVENDI completó la adquisición del 100% del capital de GAMELOFT S.E¹, una compañía dedicada al negocio de juegos de video descargables para dispositivos móviles (celulares, tabletas) y otras plataformas.
17. A continuación, se listan las empresas con actividades económicas en la República Argentina.

Tabla N°1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas (compradora y objeto) en Argentina.

Empresas afectadas		Actividad económica principal
Grupo comprador	BOLLORÉ LOGISTICS	Transporte y logística
	HAVAS MEDIA ARGENTINA S.A.	Agencia de Medios.
Empresas objeto	UNIVERSAL MUSIC ARGENTINA S.A.	Grabación de música.
	UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A.	Administración y gestión de derechos de las obras musicales licenciadas por sus compositores a favor de la compañía.

¹ Operación aprobada por la Comisión en fecha 1 de diciembre de 2016 por Resolución 393/2016 correspondiente al Dictamen Nro. 1359 de fecha 4 de noviembre de 2016.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Empresas afectadas		Actividad económica principal
	EMI ODEON S.A.I.C.	Grabación de música
	GAMELOFT	Videojuegos para aplicaciones móviles
	DAILYMOTION ²	Televisión, telecomunicaciones y juegos para consolas
	COMPAÑÍA DE AGUAS DE LA ACONQUIJA S.A.	Provisión de servicios de agua potable y desagües cloacales.
	COMPAÑÍA DE AGUAS S.A.	Provisión de servicios de agua potable y desagües cloacales.
	STUDIOCANAL	Producción, adquisición y distribución de largometrajes internacionales.

II. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA

II.1. Efectos Económicos de la Operación

18. Las partes han manifestado que la empresa UNIVERSAL MUSIC ARGENTINA S.A. ha adquirido de la empresa HAVAS MEDIA ARGENTINA S.A., previamente a la notificación de la presente operación, servicios que incluyen la compra de tiempo y espacios de publicidad en varios medios, incluyendo revistas, diarios y banners en internet. También incluyen consultoría para planeamiento estratégico, investigaciones de audiencia específica, selección de medios preferidos y monitoreo y seguimiento para evaluación de éxito de campañas publicitarias.
19. Cabe indicar que los servicios adquiridos han representado menos del 0,1% de la facturación de HAVAS MEDIA ARGENTINA S.A., tornándose insignificantes al compararlo con el mercado total de "venta secundaria de espacios publicitarios y planificación de estrategias publicitarias", por lo que la integración vertical que pudiera existir a partir de la presente operación resulta insignificante.
20. Asimismo, GAMELOFT ofrece espacios publicitarios que podrían ser demandados por HAVAS MEDIA ARGENTINA S.A. Los espacios que comercializa son los espacios disponibles en los juegos para aplicaciones móviles que diseña y comercializa, como banners laterales o publicidad previa o posterior al uso de la aplicación. No obstante, dicha actividad es marginal dentro del negocio de GAMELOFT e insignificante considerando la oferta total de espacios publicitarios en Argentina.

² Subsidiaria de VIVENDI S.A. que opera en Francia, pero realiza ventas al mercado argentino.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

21. Por último, la empresa DAILYMOTIONS vendió espacios de publicidad a empresa argentinas en su sitio web oficial para la sección destinada a la Argentina. Las partes indicaron que su actividad en nuestro país es marginal respecto a sus propias actividades e insignificante considerando la oferta total de espacios publicitarios en argentina.
22. Por lo expuesto, podemos concluir que más allá de la relación comercial existente entre UNIVERSAL MUSIC ARGENTINA S.A. y HAVAS MEDIA S.A., la operación notificada presenta esencialmente características de conglomerado. Por lo tanto, los niveles de concentración no se verán alterados y no se encontraron elementos que indiquen que las condiciones de competencia actual o potencial puedan ser afectadas negativamente en perjuicio del interés económico general.

II.2. Cláusulas de Restricciones Accesorias

23. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas que puedan importar una restricción accesoria de modo que pueda resultar un perjuicio al interés económico general.

III. EXIMICIÓN DE TRADUCCIÓN

24. Ahora bien, en su presentación de fecha 27 de septiembre de 2017 las empresas notificantes han solicitado oportunamente que se las exima de presentar la traducción legalizada de la documentación acompañada como «Anexo I» en la presentación de fecha 14 de septiembre de 2017, la cual consiste en la Resolución No. 73/2017/CGAA5/SGA1/SG, por la cual el Consejo Administrativo de Defensa Económica de Brasil (CADE) resolvió la aprobación sin restricciones de la operación notificada.
25. Atento a lo manifestado en la presentación de fecha 27 de septiembre de 2017 y considerando que la mentada documentación es un documento que obra en el dominio público a través de la web oficial del CADE—y habiendo solicitado las partes su dispensa—, esta Comisión Nacional recomienda al Señor Secretario de Comercio, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 40/2001 de la SDCyC, en su



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Anexo I, Apartado C, inciso (b) in fine, eximir a las partes de la traducción correspondiente.

IV. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

26. Finalmente, debe destacarse que la transacción analizada en apartados anteriores constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso (c) de la Ley No. 25.156 de Defensa de la Competencia y que las firmas intervinientes en la misma la han notificado en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8° de la misma norma.
27. Así es que el día 20 de abril de 2017, las partes notificaron la operación mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1 correspondiente. Con fecha 5 de mayo de 2017 se efectuaron observaciones indicando que hasta tanto no completaran las mismas no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 y que el mismo quedaría automáticamente suspendido hasta tanto dieran total respuesta a lo requerido en el punto 4 de dicho proveído. Luego de varias presentaciones parciales, el día 27 de septiembre de 2017, las partes aportaron información complementaria, teniendo por completo el Formulario F1 desde el día hábil posterior a la última fecha reseñada.

V. CONCLUSIONES

28. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
29. Por ello, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al Señor Secretario de Comercio a) autorizar la operación notificada, la cual consiste en la adquisición del control de facto por parte de la firma BOLLORÉ S.A. sobre la firma VIVENDI S.A., por efecto de las previsiones de la ley francesa 2014-384 (conocida como y en adelante denominada "Ley Florange"), todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inc. (a) de la Ley N° 25.156 y b) eximir a las partes de presentar la traducción legalizada de la documentación acompañada «Anexo I» en la presentación de fecha 14 de septiembre de 2017.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

30. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: Conc. 1453 - Dictamen Final

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.10.27 16:25:59 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.10.27 17:01:54 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.10.27 17:23:41 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.10.27 21:06:56 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.10.27 21:14:20 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.10.27 21:14:20 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0145536/2017 - OPERACIÓN NOTIFICADA (CONC.1453)

VISTO el Expediente N° S01:0145536/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica que se notifica consiste en la adquisición del control de facto por parte de la firma BOLLORÉ S.A. sobre la firma VIVENDI, por efecto de las previsiones de la Ley N° 2014-384 de la REPÚBLICA FRANCESA.

Que la presente operación tiene efectos en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que con anterioridad a la transacción que se notifica la firma BOLLORÉ S.A. era titular del VEINTE COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO (20,65 %) del capital accionario de VIVENDI y concentraba el VEINTISÉIS COMA TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (26,34 %) de los derechos de voto.

Que conforme a la Ley N° 2014-384 sancionada por el Parlamento Francés el día 29 de marzo de 2014, los accionistas que conserven la propiedad de acciones en una compañía cotizada por un período de DOS (2) años, duplican a partir de ese momento y en forma automática los derechos de voto pertenecientes a aquéllas.

Que, en virtud de la citada normativa, a la fecha de notificación de la operación, la firma BOLLORÉ S.A. estaría en condiciones de ejercer derechos de voto dobles en la asamblea a celebrarse el día 25 de abril de 2017 y, atendiendo al comportamiento pasado de los restantes accionistas, contar con una mayoría para la votación y ejercer así el control de hecho de la sociedad.

Que, el día 25 de abril de 2017 en la asamblea celebrada la firma BOLLORÉ S.A. hizo prevalecer su voto, ejerciendo así el control exclusivo de facto sobre VIVENDI.

Que como resultado de la citada asamblea la firma BOLLORÉ S.A. tendrá el VEINTIOCHO COMA SETENTA Y SIETE POR CIENTO (28,77 %) de los derechos de votos de la firma VIVENDI.

Que por lo tanto, el cierre de la operación tuvo lugar el día 25 de abril de 2017, fecha en la cual la firma BOLLORÉ S.A. ha ejercido sus derechos de voto conforme lo establecido en la Ley Francesa N° 2014-384.

Que, en su presentación de fecha 27 de septiembre de 2017, las firmas notificantes han solicitado oportunamente que se las exima de presentar la traducción legalizada de la documentación acompañada como Anexo I en la presentación de fecha 14 de septiembre de 2017.

Que la mentada documentación es un documento que obra en el dominio público a través de la web oficial del Consejo Administrativo de Defensa Económica de Brasil.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que, la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecida en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la citada Comisión Nacional concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 238 de fecha 27 de octubre de 2017 donde aconseja al señor Secretario de Comercio, autorizar la operación notificada, la cual consiste en la adquisición del control de facto por parte de la firma BOLLORÉ S.A. sobre la firma VIVENDI, por efecto de las previsiones de la Ley Francesa N° 2014-384, todo ello de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156; y eximir a las partes de presentar la traducción legalizada de la documentación acompañada Anexo I en la presentación de fecha 14 de septiembre de 2017.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exímese a las firmas BOLLORÉ S.A. y VIVENDI de presentar la traducción legalizada de la documentación acompañada como Anexo I en la presentación de fecha 14 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición del control de facto por parte de la firma BOLLORÉ S.A. sobre la firma VIVENDI, por efecto de las previsiones de la Ley N° 2014-384 de la REPÚBLICA FRANCESA, en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictamen N° 238 de fecha 27 de octubre de 2017 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2017-25817022-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2017.11.29 17:49:37 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.11.29 17:49:45 -03'00'